

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

VILLA REGINA; 20 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "F.N.Y. S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL ARTÍCULO 47; LEY 5592 (EXPEDIENTE POLICIAL N°2011/22)" VR-00051-JP-2022 en los que:

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

I.- Que en Oficio Policial 2011"DG3-J" obra denuncia contravencional de fecha 25/10/2022 radicada por la señora F.N.Y. contra G.C. elevado a esta judicatura el 29/10/2022. Manifestando la denunciante malos tratos verbales por parte de su vecino.

II.- Que en providencia de fecha 02 de Noviembre de 2022 se decreta el avocamiento, y se ordena derivar las actuaciones al CIMARC Villa Regina; conforme lo dispuesto en el artículo 80 del CCRN Ley 5592. A fin de intentar una mediación extrajudicial previa continuidad del expediente por ante esta judicatura.

III.- Que la señora F.N.Y., fue citada a fin notificarse por ante mesa de entradas de este Juzgado de Paz; librándose a tal efecto Oficios N°340-JPVR-22, en fecha 03/11/2022. En fecha 29/11/2022 se agregó Informe N°2476"DG3-V"; refiriendo que el Oficio N°340-JPVR-22, resulto debidamente notificado).

IV.- Que el acta obrante en proveído de fecha 17 de noviembre de 2022, da cuenta de la negativa a participar en instancia de mediación alguna por parte de la denunciante, Sra. F.N.Y..

V.- En fecha 22/11/2022 se fija audiencia de formulación de cargos para el denunciado. Que se intentó notificar al denunciado G.C. de la audiencia de formulación de cargos en juicio contravencional mediante oficios librados a saber : Oficio N°366-JPVR-22 de fecha 01/12/2022, 88-JPVR-23, de fecha 21/03/23 , Oficio N°186-JPVR-23 librado en fecha 17/05/23 y Oficio N°273-JPVR-23 de fecha 31/07/2023, siendo todos y cada uno de los intentos de notificación, infructuosos, debido a resultar el requerido (G.C.) no

habido.

VI.- Que en consecuencia el denunciado no pudo ser notificado pese a los numerosos intentos reseñados.

VII.- Que a la fecha la acción penal se halla prescripta, habiendo transcurrido más de dos (2) años desde la producción del hecho, todo de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 5592 modificada por la ley 5714.-

Por ello, la Jueza de Paz de Villa Regina;

SENTENCIA:

- 1) Decretar la prescripción de la acción contravencional iniciada contra G.C. conforme a lo establecido en el art. 18 de la ley 5592 modificada por la 5714.-
- 2) Regístrese. Archívese.

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz -Titular